

**4305** *ORDEN ECO/434/2003, de 31 de enero, de autorización de la fusión por absorción de «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima» e Inversiones Badajoz, por parte de «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima» y de extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima».*

Las entidades «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima», «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima» e «Inversiones Badajoz, Sociedad Anónima» han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de estas últimas, por la «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y que se dan las circunstancias previstas en el número 6 del citado artículo 23, para autorizar con carácter excepcional la participación en la fusión de una entidad no aseguradora.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima» e «Inversiones Badajoz, Sociedad Anónima», por parte de la entidad aseguradora «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**4306** *ORDEN ECO/435/2003, de 31 de enero, de autorización de la fusión por absorción de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal» por parte de «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal».*

Las entidades «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal» presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para la operación de fusión por absorción de «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal» por parte de «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos

establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal» por parte de «Groupama Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad «Uniseguros Vida y Pensiones, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Sociedad Unipersonal», de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

**4307** *ORDEN ECO/436/2003, de 31 de enero, de revocación a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» de la autorización administrativa en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) y crédito y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» en los citados ramos.*

Por Resolución de 18 de noviembre de 2002 se acordó iniciar a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» expediente de revocación de la autorización administrativa concedida, para realizar la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) y crédito, ramos números 4, 5, 11 y 14 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que el volumen de primas devengadas por la entidad durante los ejercicios 2000 y 2001 no habían superado los importes mínimos que establece el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y que dicha circunstancia está incluida como causa de revocación de los mencionados ramos, conforme a los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.2.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 18 de noviembre de 2002 se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se formularan las alegaciones que se estimasen oportunas.

La entidad no ha efectuado alegaciones referentes a este punto.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone que el Ministro de Economía revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación

o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

De acuerdo con los datos reflejados en el acta levantada a la entidad el día 12 de julio de 2002 se desprende que la entidad no había tenido actividad en los referidos ramos en los ejercicios 2000 y 2001, no superando los importes mínimos para mantener la autorización administrativa que establece el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y demás disposiciones aplicables he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de vehículos ferroviarios, vehículos aéreos, responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista) y crédito.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Helvetia Cervantes Vasco Navarra, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

#### 4308

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2003, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que el órgano de control del Reino Unido ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha 24 de diciembre de 2002 de la sucursal en España de la entidad The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe) Limited a la sucursal en España de la entidad Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 número 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129 número 3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Financial Services Authority, órgano de control del Reino Unido ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha 24 de diciembre de 2002 de la sucursal en España de la entidad The Sumitomo Marine and Fire Insurance Company (Europe) Limited a la sucursal en España de la entidad Mitsui Sumitomo Insurance Company (Europe) Limited.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 7 de febrero de 2003.—El Director general, José Carlos García de Quevedo Ruiz.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### 4309

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se acuerda remitir el expediente administrativo y emplazar a los interesados en el procedimiento ordinario número 1490/2002, interpuesto ante la Audiencia Nacional.*

Ante el la Audiencia Nacional, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1490/2002, procedimiento ordinario, por la Federación Sindical de la Administración Pública de Comisiones Obreras (CC.OO.), contra la Orden CTE2477/2002, de 23 de septiembre, por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir 34 plazas de la Escala de Investigadores Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.—Remitir a la Audiencia Nacional el expediente administrativo correspondiente al citado recurso.

Segundo.—Emplazar a los interesados en el mismo para que puedan personarse como demandados, si a su derecho conviene, ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2003.—El Subsecretario, Tomás Pérez Franco.

## BANCO DE ESPAÑA

#### 4310

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de febrero de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0782	dólares USA.
1 euro =	127,32	yenes japoneses.
1 euro =	7,4282	coronas danesas.
1 euro =	0,68420	libras esterlinas.
1 euro =	9,1458	coronas suecas.
1 euro =	1,4629	francos suizos.
1 euro =	83,90	coronas islandesas.
1 euro =	7,7250	coronas noruegas.
1 euro =	1,9532	levs búlgaros.
1 euro =	0,58109	libras chipriotas.
1 euro =	31,802	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,64	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6238	lats letones.
1 euro =	0,4234	liras maltesas.
1 euro =	4,2148	zlotys polacos.
1 euro =	35,717	leus rumanos.
1 euro =	231,6825	tolares eslovenos.
1 euro =	41,815	coronas eslovacas.
1 euro =	1.721.000	liras turcas.
1 euro =	1,7816	dólares australianos.
1 euro =	1,6088	dólares canadienses.
1 euro =	8,4090	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9314	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8741	dólares de Singapur.
1 euro =	1.286,29	wons surcoreanos.
1 euro =	8,7603	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.